

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)

Firmado
digitalmente
por JORGE
EMILIO CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Fecha:
2024.09.04
15:59:48 -06'00'

ALCANCE N° 152 A LA GACETA N° 163

Año CXLVI

San José, Costa Rica, miércoles 4 de setiembre del 2024

242 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

REGLAMENTOS

**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO**

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

SALUD

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PROYECTO DE LEY

ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 214 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573 DE 04 DE MAYO DE 1970, EXTORSIÓN SEXUAL

Expediente N.º 24.516

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente la extorsión se rige en nuestra legislación en el numeral 214 del Código Penal, la norma tipifica lo siguiente:

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años al que para procurar un lucro obligue a otro, con intimidación o con amenazas graves, a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.

La pena será de cinco a diez años de prisión cuando la conducta se realice valiéndose de cualquier manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica¹.

Es decir, se regula la acción de intimidar o amenazar con la pretensión de tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero mediante manipulación informática, telemática, electrónica o tecnológica. Sin embargo, no hay especificación en relación con la intimidación o amenaza con la difusión de contenido sexual, no hay norma específica, y es materia que se tutela desde el numeral 24 de nuestra Constitución Política al ahondar sobre el derecho a la intimidad².

Recientemente, mediante el proyecto N.º 23.575, se aprobó la adición del numeral 214 bis, esto debido a la necesidad de actualizar y especificar aún más la extorsión en el ordenamiento jurídico en medio de los famosos “préstamos gota a gota”³ que desangraban económicamente a miles de costarricenses por sus altos intereses. Esta modificación al Código Penal dejó como resultado la tipificación de la acción de amenazar e intimidar de forma personal, a través de terceras personas y por cualquier medio de comunicación, con el fin de obligar u obligue a un deudor o sus

¹ Asamblea Legislativa. (1970). Código Penal.

² Asamblea Legislativa. (1949). Constitución Política.

³ Madriz, A. (2023). Préstamos ilegales “gota a gota” serían sancionados con cárcel. La República.

familiares al pago de una deuda o de una obligación crediticia que le haya sido otorgada⁴.

Lo anterior es un avance en la materia dado a que, como es sabido en el derecho público en general, y la rama penal no es la excepción, el servidor necesita norma habilitante para actuar, así como el juez necesita habilitación jurídica para juzgar. De esta manera, se amplió el rango de acción y lograr sancionar la intimidación o amenazas como medio para el pago de deudas.

No obstante, en una realidad digital que avanza rápidamente, la extorsión sexual es una realidad en el mundo entero. En América un pionero en esta materia es el representante republicano del condado de York de Carolina del Sur de los Estados Unidos de América: Brandon Guffey.

Guffey, al tomar el puesto popular, su primera orden del día fue presentar el proyecto de ley para tipificar el tipo de extorsión que condujo a la muerte de su hijo: la extorsión sexual. Galvin, su hijo, decidió dispararse a sí mismo mortalmente a causa de extorsiones sexuales en su centro educativo⁵.

Pero ¿qué es la extorsión sexual o bien, la sextorsión? En medio de un mundo cada vez más digitalizado es más común de lo que podemos creer, esto básicamente versa, da inicio con una interacción que normalmente suele ser mediante plataformas de redes sociales, el agresor solicita contenido de tipo sexual a su víctima, y una vez obtenido su objetivo es donde se gesta la extorsión sexual como tal, ya que exigirá a cambio de no hacer público esas imágenes o videos, demandas de carácter sexual o financiera para su beneficio.

Entonces, la extorsión sexual o sextorsión tiene dos objetivos claros, hacer solicitudes sexuales o ganar dinero de la víctima al amenazar con compartir la imagen o video públicamente, si no se cumple con sus solicitudes⁶.

Esta práctica de extorsión no es ajena a nuestro país. En Costa Rica, hoy la extorsión sexual o bien, la sextorsión, es una práctica común y con creces. Basta con ver las actuales noticias en relación con los nuevos mecanismos que usan las personas prestamistas para cobrar los créditos gota a gota, quienes ahora exigen fotografías o videos con contenido sexual a las personas deudoras como forma de pago⁷.

⁴ Asamblea Legislativa. (2024). Expediente 23.575.

⁵ Karimi, F. (2023). He lost his son to suicide after a 'sextortion' scam. Now this lawmaker is fighting to save other teens. CNN.

⁶ GSM. (2016). Extorsión sexual.

⁷ Murillo, J. (2024). Prestamistas 'gota a gota' cobran con contenido sexual a víctimas. CRHoy.

El modo de operación es sencillo: los prestamistas, individuos o grupos con capital se aprovechan de personas que no pueden acceder a un crédito en el sistema bancario nacional⁸, de manera rápida otorgan el dinero, pero pactan montos exorbitantes por concepto de intereses, amenazas y violencia exacerbada. La novedad es que no les es suficiente el dinero, ahora acuden a la intimidación y amenazas para obtener contenido sexual y luego extorsionar a las personas deudoras con la difusión o publicación del contenido sexual compartido.

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, ente que señala una cantidad importante de denuncias que reciben por amenazas, acoso y hasta agresiones relacionadas con la transacción de dinero informal. Se indica que es mediante la práctica conocida como “sexting” que las personas cobradoras ofrecen a las víctimas canjear o perdonar el pago económico y sustituirlo por fotografías o videos de contenido erótico o sexual.

Se adjunta una ilustración que detalla de manera sencilla la práctica de extorsión sexual:



⁸ Jiménez, F. (2024). Prestamistas gota a gota exigen fotos sexuales como garantía para créditos. La Nación.

Bravo, A. (2024). Prestamistas 'gota a gota' cobran con contenido sexual a víctimas CRHoy.

De manera lamentable y en detrimento de las personas deudoras, en la mayoría de los casos, no hay una motivación de morbo por parte de las personas prestamistas, sino que utilizan el material para generar una segunda línea de coacción por dinero en su contra y de esta manera, la persona que presta el dinero comparte el contenido con una tercera persona para que esta realice extorsiones a las personas deudoras.

La sextorsión toma auge, es una práctica que se ejecuta en red para exigir cobros elevados y adicionales de lo que adeudaba anteriormente la persona deudora, así como la amenaza por la difusión de las fotos y vídeos íntimos. Esta nueva forma de extorsionar puede tener serias consecuencias para la víctima, incluyendo daño emocional, trauma psicológico y pérdida de reputación, ya que significa una amenaza de revelar información sexualmente comprometedor sobre la víctima.

Según datos del Organismo de Investigación Judicial, tan solo en el primer trimestre del año en curso, se reportan 159 denuncias de este tipo de extorsiones en las provincias de San José, Cartago y Alajuela, extorsiones que no están tipificadas por la legislación costarricense. Y peor aún, se registran casos en los que se pide material a personas menores de edad.

Hoy Costa Rica no cuenta con un tipo penal de extorsión sexual o delito afín en el Código Penal, cuando se reciben este tipo de denuncias se verifica la edad de la víctima y los hechos permiten ser conocidos bajo los delitos de coacción o extorsión (delitos de trámite ordinario); no obstante, los sistemas de creación de causas penales no cuentan con algún apartado para distinguir cuáles de esas conductas tienen un trasfondo sexual⁹.

Con este proyecto de ley logramos regular y dotar de sustento jurídico a las personas juezas con norma específica, para lograr proteger a las personas de ser víctimas de este tipo de extorsión que implica el uso de la psicología, coerción y amenazas para obtener beneficios de tipo sexual y económicos. Regular esta práctica es agilizar el ordenamiento jurídico y con ello prevenir el aumento de casos y castigar a las personas perpetradoras de extorsión sexual, garantizando así la justicia y la seguridad de las víctimas. Por último y no menos importante, se busca concienciar a la sociedad sobre esta forma de violencia sexual y promover un ambiente de respeto y protección de los derechos humanos.

Por las razones indicadas hago del conocimiento de sus señorías el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

⁹ Mendoza, D. (2024). Información para despacho de Diputado. Poder Judicial.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 214 TER AL CÓDIGO PENAL, LEY N.º 4573
DE 04 DE MAYO DE 1970, EXTORSIÓN SEXUAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 214 ter al Código Penal, Ley N.º 4573 de 04 de mayo de 1970, que se lea de la siguiente manera:

Artículo 214 ter- Extorsión sexual

Será reprimido con pena de prisión de cuatro a ocho años, quien amenace o intimide con la difusión, distribución, divulgación y publicación de videos, imágenes o cualquier otro material de contenido sexual de una persona sin su consentimiento, con el propósito de causarle daño, humillación o cualquier otra forma de perjuicio.

La pena se incrementará en un tercio cuando:

- a) La víctima sea menor de edad, persona adulta mayor, persona con discapacidad o persona en situación de vulnerabilidad;
- b) El delito se cometa por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas;
- c) El delito se cometa con el fin de obtener un beneficio económico;
- d) El autor actúe en grupo o con la participación de dos o más personas;
- e) El delito se cometa en el ámbito de una relación de confianza, autoridad o dependencia.

Rige a partir de su publicación.

Yonder Andrey Salas Durán

José Pablo Sibaja Jiménez

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

David Lorenzo Segura Gamboa

Olga Lidia Morera Arrieta

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Solicitud N° 534191.—(IN2024891398).